



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210313**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S001

<b>PROVEEDOR:</b> ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 16/07/2021	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 5 meses y medio	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Servicio Mensajería Julio  <b>OBSERVACIONES</b>            Servicios de Mensajería y Paquetería, mediante contrato abierto.</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del Prestador de Servicios Estafeta Mexicana, S.A. de C.V., recibida con fecha 12 de julio de 2021, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/041/2021, relativo a la contratación de los servicios de mensajería y paquetería, mediante contrato abierto, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Precios Unitarios:            Guías Nacionales \$69.80 más I.V.A.            Guías Internacionales \$248.00 más I.V.A.            Sobre peso por Kg y fracción Nacional \$18.20 más I.V.A.            Sobre peso por Kg y fracción Internacional \$49.00 más I.V.A.            Acuse de recibo nacional \$12.45 más I.V.A.            Acuse de recibo internacional \$19.00 más I.V.A.</p> <p>Importe mínimo: \$161,309.04 más I.V.A.            Importe máximo: \$1,044,845.35 más I.V.A.</p> <p>Periodo de prestación de los servicios: A partir del 16 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2021. Previa comunicación con los administradores del contrato.</p> <p>Forma de pago: La facturación será mensual y para el mes de julio quincenal, debiéndose entregar en cada Unidad Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) donde se suministra el servicio, dentro de los primeros cinco días hábiles después del corte, aceptando el prestador de servicios que el pago de sus servicios se hará en mensualidades vencidas dentro de los 20 días hábiles posteriores a la correcta presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales, asimismo, deberá remitir el soporte electrónico, conforme a lo siguiente: Un archivo en hoja de cálculo para efectos de que las Áreas administrativas de la SCJN validen los envíos realizados, el cual deberá especificar la relación de guías utilizadas por cada una de ellas, mismo que deberá incluir, entre otros, Relación de Consumo de guías por Unidad Administrativa.</p> <p>Nota: De manera mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles después del corte, se enviará el consumo total de las guías facturadas y el monto total de lo facturado, a fin de que la SCJN esté en posibilidades de hacer las conciliaciones correspondientes para la emisión del pago, así como para la elaboración de estadísticas, informes y controles, los cuales se enviarán</p>	33,927.67	33,927.67

FC

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210313**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S001

<b>PROVEEDOR:</b> ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 16/07/2021	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 5 meses y medio	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>en archivos en .PDF y .XML para el trámite de pago.</p> <p>1) Plazo de la prestación de los servicios: 5 meses y medio            2) Fecha de inicio: 16 de julio de 2021            3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021            4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario            5) Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/041/2021            6) Clasificación: Inferior            7) Fundamento de Autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47, 86 y 144 del AGA XIV/2019            8) Órgano que Autoriza: Director General de Recursos Materiales            9) Sesión CASOD: No Aplica            10) Fecha de Autorización: 15 de julio de 2021            11) Unidad Responsable: 21510915S0010001            12) Partida Presupuestal: 31801 y 34701            13) Número de Certificación Presupuestal: DGRM-2021-083(1121000083)            14) Área Solicitante: Subdirección General de Servicios y Almacenes adscrito a la DGRM            15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica            16) Comprobación de Recursos: No Aplica            17) Regularización: No Aplica            18) Administrador del Contrato:            El L.C. Macario Apolinar Cid Hernández Subdirector de Almacén y Librerías, adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis por parte del Almacén General.            El C. Daniel González Villa Jefe de Departamento de Librerías, adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis por parte de la librería del Sede.            La Lic. Claudia Araceli Burciaga Rivera, Coordinadora Administrativa adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por parte de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.            La Mtra. María de los Angeles Alcalá Directora de Obras, Mantenimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por parte de las Casas de la Cultura Jurídica.            Lic. Héctor Amador Gómez, Director de Operación y Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales por parte de la Dirección General de Recursos Materiales.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b>            Servicio Mensajería Julio</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b>            Servicio Paquetería Julio</p>	61,058.28	61,058.28

FC

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210313**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S001

**PROVEEDOR:** ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 16/07/2021	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 5 meses y medio	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
30		1	SER	Servicio Mensajería Agosto <b>OBSERVACIONES</b> <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Mensajería Agosto	67,855.34	67,855.34
40		1	SER	Servicio Paquetería Agosto <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Paquetería Agosto	122,116.54	122,116.54
50		1	SER	Servicio Mensajería Septiembre <b>OBSERVACIONES</b> <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Mensajería Septiembre	67,855.34	67,855.34
60		1	SER	Servicio Paquetería Septiembre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Paquetería Septiembre	122,116.54	122,116.54
70		1	SER	Servicio Mensajería Octubre <b>OBSERVACIONES</b> <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Mensajería Octubre	67,855.34	67,855.34
80		1	SER	Servicio Paquetería Octubre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Paquetería Octubre	122,116.54	122,116.54
90		1	SER	Servicio Mensajería Noviembre <b>OBSERVACIONES</b> <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Mensajería Noviembre	67,855.34	67,855.34

FC

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 BOLIVAR No. 30, 40. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50210313**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

S001

<b>PROVEEDOR:</b> ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. / AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105 PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, 06170 / 5242 9100, 5242 9100 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 16/07/2021	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia Bancaria	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 5 meses y medio	<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
100		1	SER	Servicio Paquetería Noviembre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Paquetería Noviembre	122,116.54	122,116.54
110		1	SER	Servicio Mensajería Diciembre <b>OBSERVACIONES</b> <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Mensajería Diciembre	67,855.34	67,855.34
120		1	SER	Servicio Paquetería Diciembre <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Servicio Paquetería Diciembre	122,116.54	122,116.54
<b>IMPORTE CON LETRA</b> UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS 60/100. M.N.					<b>Subtotal</b>	1,044,845.35
					<b>I.V.A.</b>	167,175.25
					<b>TOTAL</b>	1,212,020.60

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano de poder judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46, y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Contrato Gestor 21510915300100101, Partida Presupuestal 31801 y 34701, dentro diversas áreas de la "Suprema Corte".
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
  - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, inscrita en el Registro Público del Comercio correspondiente.
  - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 de Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento; en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - III.3.- Conocen el alcance contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones Generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la órdula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9602046F5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**Tercera. Penas Convenzionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de lo pactado, conforme lo siguiente:  
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.  
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante la garantía otorgada.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de pago por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Monto del contrato.** El monto mínimo del presente contrato es por \$161,308.04 (ciento sesenta y un mil trescientos nueve pesos 04/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$25,809.45 (veinticinco mil ochocientos nueve pesos 45/100 M.N.) resultando un monto total de \$187,118.49 (Ciento ochenta y siete mil ciento dieciocho pesos 49/100).  
El monto máximo del presente contrato es por \$1,044,845.35 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 35/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$167,175.25 (ciento sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 25/100 M.N.) resultando un monto total de \$1,212,020.60 (Un millón doscientos dos mil veinte pesos 60/100).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.  
El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios acordados en bases del concurso CPSI/DGRM/041/2021 y su propuesta presentada el 12 de julio de 2021, con base en los precios unitarios, más IVA.

**Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 16 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

a. La terminación de la prestación de los servicios, no deberá consistir en el objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato el "Prestador de Servicios", deberá presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, por el 10% del importe neto de los servicios contratados, y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo debiera incrementarse el costo de los servicios, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Seguros e indemnizaciones.** El "Prestador de Servicios" será responsable por el retraso, pérdida, robo, extravío, daños materiales, destrucción de los paquetes o por cualquier otro daño o perjuicio que pueda originarse con motivo de la prestación del servicio, por lo que deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil, aceptando que una vez que le sea entregada la mensajería por parte de la "Suprema Corte", será el único responsable de su resguardo hasta la entrega a su destino final.  
En caso de extravío, asalto o robo parcial o total de los envíos, por causas imputables al prestador de servicios, éste notificará el hecho por escrito a las áreas administrativas y supervisoras de los contratos que al efecto se formalicen, en un lapso que no excederá de 72 horas naturales posteriores a la presentación del evento, anexando copia certificada del acta y/o denuncia levantada ante el Ministerio Público o autoridad competente para los fines que se estimen convenientes, en el entendido que dichos trámites no serán cobrados a la "Suprema Corte".

Para el caso en el que el envío consista en bienes que acrediten un valor comercial, el prestador de servicios deberá a la "Suprema Corte" el valor que estos acrediten sobre los bienes objeto de pérdida robo o extravío, obligándose a la reposición del bien extravío de características idénticas o superiores, o bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá determinar si aplica el pago del mismo; ahora bien, por lo que hace a los envíos consistentes en bienes que no acrediten un valor comercial, el prestador de servicios deberá pagar por concepto de indemnización el valor a 30 Unidades de Medida y Actualización (Díarias).

En caso de envíos maltratados, dañados, averiados, manchados, con empujones o mojados el prestador de servicios deberá pagar por indemnización el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización (Díarias).  
Si por causas imputables al prestador de servicios, los envíos sufren demoras por más de 24 horas y son entregados fuera de los tiempos establecidos, dichos servicios serán sin costo para la "Suprema Corte". En este caso, para los envíos de la "Suprema Corte" con términos legales de entrega o por escrito, el prestador de servicios se obliga a levantar un Acta de Hechos ante la Unidad Administrativa correspondiente, en la cual deberá exponer los motivos, reconocidos, historial e inclusión de la demora.

Además, el prestador de servicios estará obligado a informar al administrador del contrato de manera oportuna, sobre contingencias comprobadas no atribuibles al prestador de servicios, que signifiquen retraso en la entrega de los envíos.  
**Novena. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Décima. Propiedad Intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.  
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**Décima Primera. Inexistencia de relación laboral.** El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuentas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte", por concepto de traslado, hospedaje, alimentación y demás inhórras, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Segunda. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.  
**Décima Tercera. Responsabilidad Civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y confidenciales, en términos de los artículos 100, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le se hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recibe acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";  
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y  
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSSO.

**Décima Sexta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga o estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurra en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Séptima. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Octava. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa como administradores del presente contrato a la persona titular de la Subdirección de Almacén y Librerías, por parte del Almacén General, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Librerías, por parte de la librería del Sede, la persona titular de la Coordinación Administrativa por parte de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la persona titular de la Dirección de Horas Manutenciones y Servicios por parte de las Casas de la Cultura Jurídica y la persona titular de la Dirección de Operación y Servicios por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, los titulares de la Dirección General de Recursos Materiales, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis o de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de la "Suprema Corte" podrá sustituir a los "Administradores", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

**Vigésima Primera. Rescisión de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro recurso que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier controversia que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

**Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Mensajería y Paquetería en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Zairaíd Magaly Contreras Gómez		Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.